

Byron J. Oban Salas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

D.M. de Quito, 14 de diciembre de 2017

Oficio N° 258-AMGA-AN-2017

Señor

Dr. José Serrano Salgado

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **311099**

Código validación **4SUCSIM2RA**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **14-dic-2017 14:17**

Numeración documento **258-amga-an-2017**

Fecha oficio **14-dic-2017**

Remitente **GALARZA ANAZCO ANA MERCEDES**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<https://tramites.asamblenacional.gub.ec/>
<https://sala20tramite.sj>

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad establecida en los artículos 9 numeral 6, y 54 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y de conformidad con lo previsto en los artículos 134 numeral 1, y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, pongo en su conocimiento, el siguiente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, a fin de que se digne darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento, no sin antes reiterarle mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Psic. Ana Mercedes Galarza

Asambleísta por la Provincia de Tungurahua

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 dispone que las y los servidores públicos serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Además señala que dichos servidores estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito y la acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles.

2.- Ante los reiterados casos de corrupción que han ocurrido en el Ecuador durante la última década, en donde los servidores públicos han mal administrado los recursos del Estado y los han destinado para beneficio propio, resulta indispensable que estas infracciones penales cometidas no queden en la impunidad, para lo cual la Fiscalía debería actuar libremente para conocer y perseguir las infracciones penales. Lamentablemente el trabajo de la Fiscalía se obstruye para ejercer la acción penal en delitos de peculado y enriquecimiento ilícito al depender de la Contraloría General del Estado ya que constituye como presupuesto de procedibilidad para estos dos delitos la existencia del informe previo con indicios de responsabilidad penal.

3.- Los recursos públicos pertenecen a todos los ciudadanos ecuatorianos, por lo tanto es frustrante saber que existe el riesgo de que los servidores que se han enriquecido beneficiándose de los bienes y dineros públicos, no puedan ser procesados por depender del trabajo de la Contraloría General del Estado, pues de tal manera se convierte al Contralor en un Fiscal, ya que su informe es el requisito para iniciar la acción penal.

4.- La Fiscalía ha sido cuestionada por una presunta falta de agilidad en las investigaciones sobre delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, pues se considera que no se han abierto instrucciones fiscales. Pero se debe tomar en cuenta que para iniciar una instrucción fiscal por los delitos mencionados, se necesita contar con el informe previo de Contraloría. En consecuencia, si la Fiscalía no tiene dicho informe, no puede ejercer acción penal alguna, por lo tanto es necesario que la Fiscalía no dependa del trabajo de Contraloría.

5.- Con el fin de luchar contra la impunidad, es necesario derogar el último inciso del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal ya que establece como requisito para ejercer la acción penal por delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, la existencia del informe previo con indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas

Que, el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes;

Que, el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los asambleístas la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, establece como su finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de peculado.

Que, el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de enriquecimiento ilícito.

Que, el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal contempla que para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:


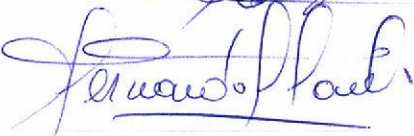









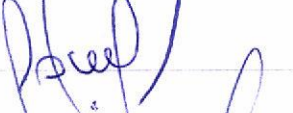


LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Deróguese el último inciso del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el D.M. de Quito.

"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

No.	Nombre	Firma
1	CURICHUMBI, Pedro	
2	FERNANDO FLORES V.	
3	RÓMULO RINCHALA	
4	Noel Montaña Valencia	
5		
6	Tanyly Vera Mendora	
7	BYRON SUQUILANDA	
8	MARCELO SINGAÑA VILLARREAL	
9	Jesús Palacios	
10	Homero Costanier	
11	Fernando Colles, B	
12	Absalón Campoverde	
13	CESAR CARRAN	

15

Jarles Cesto

16

STIVEN MOLINA

17

Luis Pachala

18

19

20





 000205887